



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vinculada la parte pasiva de la presente acción, así como el llamado en garantía citado, y ya se venció el término de traslado de las excepciones propuestas y de la objeción al juramento estimatorio, considera esta instancia pertinente **SEÑALAR** el **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los Art. 392 en concordancia con los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., esto es, llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento en el presente asunto.

Sea del caso manifestar que la audiencia fijada en esta decisión, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, poniendo en conocimiento de las partes, el enlace de conexión a través del cual deberán ingresar ese día y hora, a la audiencia señalada, siendo el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/15716090> es del caso advertir, que este mismo enlace se debe remitir por medio de los apoderados judiciales designados a los poderdantes y testigos que deban comparecer a la misma.

Se les advierte a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art. 78 numerales 8º y 11 del C.G.P. destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada.

Por último, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a las audiencias con diez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C. G. del P., procederá esta instancia a pronunciarse y decretar los medios probatorios solicitados por cada una de las partes así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda, y de la contestación a las excepciones y objeciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

De Oficiar

Se rechaza la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL, elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que dicha entidad certifique si se le pagó o no la incapacidad generada por la Fundación Oftalmológica de Santander, solicitada en memorial obrante al archivo 45 del expediente digital, lo anterior teniendo en cuenta que conforme al Art. 78-10 del C. G. del P., las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, y más aún en el presente caso, cuando el peticionario de la prueba figura como afiliado a la entidad prestadora de salud en mención, de manera que le es factible conseguir en forma directa la documental que ahora solicita se recaude.

PARTE DEMANDADA

De Oficiar

Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, remita a esta instancia judicial lo siguiente: **i.)** Copia de la historia clínica existente en esa institución del señor ALVARO CONTRERAS JEREZ identificado con c. c. No. 13.833.913, desde su afiliación o como mínimo 15 años atrás, a partir del año 2019. **ii.)** Certifique desde que fecha se encuentra afiliado el señor ALVARO CONTRERAS JEREZ identificado con c. c. No. 13.833.913, determinando si es cotizante o beneficiario, remitiendo soportes correspondientes donde se indique los valores pagados por el precitado ciudadano al régimen contributivo de seguridad social, los aportes y base de cotización. **Líbrese oficio y tramítese por secretaria en cumplimiento de lo establecido en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022.**

Es de destacar que para la presente solicitud probatoria, esta instancia no da aplicación a lo establecido en el Art. 78-10 del C. G. del P., ya que como bien se sabe, la historia clínica y demás documentación requerida, está sometida a reserva legal conforme lo establece la Ley 2015 de 2020 y Ley 23 de 1981, en la que se define que la documental descrita en párrafo precedente solo puede ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, siendo así, resulta inane o fútil, la observancia de la norma procesal en mención, cuando de antemano se tiene conocimiento que la sociedad demandada no le era viable la consecución de la documental, ni en forma directa o por derecho de petición, dada la limitante legal para acceder a la misma, de allí que sea procedente su decreto como así se hizo.

LLAMADO EN GARANTÍA

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite del respectivo escrito de excepciones y objeciones las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

DE AMBAS PARTES (Demandante y Demandado)

Testimoniales:

SE DECRETA la prueba testimonial de la señora **Carmen Romero Torres**, la cual se recepcionará en la audiencia fijada en el presente proveído y se recaudará por el medio tecnológico ya dispuesto.

DEL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTIA

Interrogatorio de parte:

SE DECRETA declaración de parte del demandante **Álvaro Contreras Jerez**, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en la audiencia señalada en el presente auto, el cual se recepcionará en la fecha y hora fijada en el presente proveído.

Testimoniales:

SE DECRETA la prueba testimonial de los señores **Adriana Fajardo Mantilla, y Héctor Herrera**, la cual se recepcionará en la audiencia fijada en el presente

proveído y por medio tecnológico ya dispuesto, conforme al cuestionario que se formulará por las partes.

DEL DEMANDANTE Y LLAMADO EN GARANTIA

Interrogatorio de parte:

SE DECRETA declaración de parte, del representante legal de la sociedad demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante de la prueba, el cual se recaudará en la audiencia señalada en el presente auto.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE,

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.97 del 12 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e104f65e72f64ba0d1c5d1966126b9f89499a91f7853dcd70b8eb75d10e4377**

Documento generado en 09/09/2022 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>